tiqueta	Coordenada X		Etiqueta	Coordenada X	Coordenada
9911	575906,88	4171030,34			
9912	575905,61	4171022,35			
9913	575902,65	4171014,81			-
9914	575898,16	4171008,08	1000	F75050.07	4171000.0
1001	575888,12	4170996,09	100D	575859,87	4171020,9
1011	575874,19	4170981,01	101D	575844,68	4171004,4
1021	575838,36	4170928,50	10001	F7F007.00	4170040.0
			102D1	575807,29	4170949,6
			102D2	575803,68	4170943,0
			102D3	575801,47	4170935,8
			102D4	575800,75	4170928,3
10011	575000.46	4170005.00	103D	575800,85	4170905,0
10311	575838,46	4170905,26			
10312	575837,58	4170897,01			
10313	575834,91	4170889,15			
10314	575830,59	4170882,07			
10315	575824,81	4170876,11	10.45	575756 AF	4170000
1041	575783,35	4170841,82	104D	575756,45	4170868,3
1051	575709,02	4170749,63			
			105D1	575679,74	4170773,2
			105D2	575674,93	4170765,5
			105D3	575672,12	4170756,8
	-		105D4	575671,46	4170747,8
	<u> </u>		106D	575672,23	4170731,8
10611	575709,80	4170733,72			
10612	575709,20	4170724,98			
10613	575706,60	4170716,61			
107I	575693,13	4170686,30	107D	575661,29	4170707,2
1081	575670,37	4170661,67	108D	575639,87	4170684,0
			109D	575618,89	4170647,5
10911	575651,51	4170628,84			
10912	575646,24	4170621,74			
10913	575639,46	4170616,08			
10914	575631,54	4170612,15			
1101	575603,24	4170602,05	110D	575585,33	4170635,5
1111	575432,65	4170475,46	111D	575409,97	4170505,4
1121	575230,21	4170319,66	112D	575204,31	4170347,1
1131	575194,95	4170279,15			
			113D1	575166,58	4170303,8
			113D2	575161,95	4170297,1
			113D3	575158,85	4170289,6
			113D4	575157,43	4170281,7
1141	575191,42	4170227,12	114D	575153,46	4170223,3
	<i>'</i>	ĺ í	115D	575168,30	4170169,0
115 1	575204,58	4170178,92		,	<u> </u>
115 2	575205,88	4170170,40			
115 3	575205,21	4170161,81			
11514	575202,60	4170153,59			
1161	575185,49	4170115,54	116D	575152,30	4170133,4
1171	575162,49	4170079,39	1100	070102,00	117 0100, 1
11/1	0,0102,13	1170075,05	117D1	575130,76	4170099,5
			117D1	575126,78	4170091,1
			117D2	575124,98	4170031,1
			117D3	575125,47	4170082,0
			117D4 117D5	575125,47	4170072,7
			117D5 117D6	575126,21	4170065,9
			117D6 118D	575133,05	4170055,9
11011	575168,37	4170072.00	1100	2/3130,33	+1/0040,0
11811		4170072,00			
11812	575172,37	4170065,80			
118 3	575175,09	4170058,93 4170034,63	119D	575144 60	4170028,4
1191	575182,04		119D 120D	575144,69 575148,37	4170028,4
1201	575186,00	4169955,82			
10111	57F10 / 7F	4160010 00	121D	575147,16	4169911,2
12111	575184,75	4169910,22			
12112	575183,59	4169901,91			
12113	575180,60	4169894,06			-
12114	575175,95	4169887,06			
12115	575169,86	4169881,28	10	F7F000 ==	4166555
1221	575114,78	4169839,55	122D	575089,77	4169867,7
1231	575065,27	4169788,46	123D	575037,15	4169813,4
1241	575003,43	4169712,72	124D	574975,23	4169737,6
			125D	574908,54	4169667,9
125 1	574935,72	4169641,90			
12512	574928,92	4169636,29			
125 3	574921,00	4169632,41			
12514	574912,39	4169630,48			
125 5	574903,57	4169630,62			
12516	574895,02	4169632,80			
	574862,62	4169645,28			
126I					

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			126D2	574867,92	4169682,52
			126D3	574859,44	4169682,76
			126D4	574851,11	4169681,09
			126D5	574843,38	4169677,60
			126D6	574836,62	4169672,47
			126D7	574831,19	4169665,94
			126D8	574827,36	4169658,37
			126D9	574825,32	4169650,13
1271	574853,57	4169575,69	127D	574815,88	4169577,52
1281	574854,17	4169556,70	128D	574816,48	4169558,84
1291	574848,54	4169518,18	129D	574810,57	4169518,49
1301	574853,91	4169476,64	130D	574816,49	4169472,80
1311	574858,87	4169411,09	131D	574821,14	4169411,17
1321	574853,23	4169340,31	132D	574815,19	4169336,43
1331	574861,16	4169313,03	133D	574824,44	4169304,61
1341	574862,85	4169303,02	134D	574826,49	4169292,46
			135D	574842,86	4169253,51
13511	574877,54	4169268,09			
13512	574880,21	4169257,97			
13513	574879,99	4169247,50			
1361	574873,02	4169204,45	136D	574834,77	4169203,52
1371	574887,31	4169137,19	137D	574851,24	4169125,96
1381	574914,53	4169071,74	138D	574878,95	4169059,36
			139D	574885,44	4169036,41
13911	574921,63	4169046,64			
13912	574922,99	4169038,44			
13913	574922,52	4169030,13			
13914	574920,24	4169022,13			
1401	574896,46	4168964,17	140D	574860,96	4168976,74
1411	574882,17	4168916,39	141D	574855,06	4168957,00
C1	579667,14	4172352,47	C6	579646,51	4172310,97
C2	579655,84	4172332,85	C7	579644,87	4172306,48
C3	579652,29	4172324,60	C8	579648,16	4172305,28
C4	579643,96	4172322,90	C9	579646,15	4172296,39
C5	579646,02	4172319,10	C10	574868,86	4168937,53

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (@ 014/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Huelva (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el BOE de 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de febrero de 2005, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las vías pecuarias que conforman el Sector Sur de la provincia de Huelva.

Mediante Resolución de fecha 22 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 1 y 2 de junio de 2005, notificándose dicha cir-

cunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 62. de fecha 4 de abril de 2005.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 208, de fecha 2 de noviembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 26 de febrero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de abril de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Manuel López Gómez, en nombre de Agropecuaria Pajaritos, S.A., manifiesta no estar de acuerdo con el trazado propuesto, ya que entiende debería coincidir el eje del camino actual con el de la vía pecuaria.

A este respecto sostener para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de la Administración, recabándose toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria. Entre la documentación estudiada se encuentra el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huelva, bosquejos planimétricos, planos catastrales –históricos y actuales– imágenes del vuelo americano del 56, planos topográficos de la zona

objeto del deslinde, así como otros documentos y cartografía depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (Agentes de Medio Ambiente), se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 23 de febrero de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.464,63 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción registral.

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, compuesta por:

Finca de forma alargada, de 75,22 metros de anchura y 5.464,63 metros de longitud, con una superficie total de $411.753,24~\text{m}^2$, conocida como "Cañada Real de Sevilla", en el tramo comprendido en su totalidad, que linda:

- Al Norte: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con camino (3/9004), con Agropecuaria Pajaritos, S.A (3/1), con la vía pecuaria "Colada del Camino de Valverde", con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (3/1), con el Camino Viejo de Trigueros (3/9005), con el Camino Viejo de Trigueros (4/9001), con Agropecuaria Pajaritos, S.A (4/53), con (4/9006), con parcela catastral (4/102), con don Fernando Rodríguez González (4/49), con don Francisco González Ortega (4/50), con don Joaquín González Gómez (4/86), con don José Rodríguez Mora (4/87), con don Antonio Cáceres Ramírez (4/88), con don José Rodríguez Mora (4/46), con doña Candelaria Romero Ramos (4/45), con don Francisco Rodríguez Rodríguez (4/51), con el Arroyo del Valle de don Diego (4/9005), con Agropecuaria Pajaritos, S.A.

(4/24), con el Arroyo de Valtejero (4/9004), con Santa María del Río, S.A (4/98), con el Camino de Trigueros o de la Ribera (4/9009) y (6/9001), con Santa María del Río, S.A. (6/91), con el Arroyo de Valcasado (6/9002), con Agropecuaria Pajaritos, S.A. (6/96), con Santa María del Río, S.A. (6/90), con desconocido (6/89), con desconocido (6/84), con desconocido (6/85), con don Manuel Aquino Díaz (6/81), con don Juan Fernández Gómez (6/78), con don José María Fernández Pulido (6/75), con doña Trinidad Benítez García (6/74), con don José Quintero Contreras (6/71), con don Tomás Rodríguez Riquelme (6/69), con don Antonio Riquelme Díaz (6/66), con don José Sánchez García (6/65), con don Antonio Riquelme Díaz (6/60), con don Juan Antonio Rodríguez Tirado (6/57), con don José Luis García Palacios (6/53), con don José Luis García Palacios (6/39), con camino (6/9005), con María Luisa S.A., Explotaciones Agropecuarias (6/41), con don Patricio Rodríguez Vaquerizo (6/32), con doña Trinidad Benítez García (6/27), con don Rafael Santiago Ávila (6/3).

- Al Sur: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con la Rivera de la Nicoba (2/9002), con el Ministerio de Fomento-Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (2/9000), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/307), con parcela catastral (2/9001), con la vía pecuaria "Colada del Camino de Valverde", con camino (2/9003), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (2/306), con don Juan Pérez Guzmán Martínez Campos (2/11), con la parcela catastral (2/9001), con el Camino Viejo de Trigueros (2/9004) y (5/9006), con don Juan Pérez Guzmán Martínez Campos (5/15), con parcela catastral (5/9007), con don Juan Pérez Guzmán Martínez Campos (5/16), con el Arroyo del Valle de don Diego (5/9000), con don Juan Pérez Guzmán Martínez Campos (5/21), con el Arroyo de Valtejero (5/9009), con don Juan Pérez Guzmán Martínez Campos (5/2), con Santa María del Río S.A. (5/3), con el Camino de Trigueros o de la Ribera (5/9010) y (6/9001), con Santa María del Río, S.A. (6/99), con el Arroyo de Valcasado (6/9004), con doña Ana Aguino García ((6/103), con doña Ana María Quintero Moreno (6/106), con Santa María del Río, S.A. (6/107), con doña Ana María Quintero Moreno (6/106), con doña Ana Aguino García (6/111), con doña Trinidad Benítez García (6/112), con don Manuel Aguino Díaz (6/113), con don Manuel Aguino Díaz (6/83), con doña Romana Pérez Minchón (6/82), con don Juan Fernández Gómez (6/77), con doña María Luisa Fernández Pulido (6/76), con doña Trinidad Benítez García (6/73), con don José Quintero Contreras (6/72), con don Manuel Esteban Villegas Aquino (6/68), con don Antonio Riquelme Díaz (6/67), con don José García Sánchez (6/64), con don Antonio Riquelme Díaz (6/59), con don Juan Antonio Rodríguez Tirado (6/58), con don José Luis García Palacios (6/52), con camino (6/9006), con don José Quintero Contreras (6/48), con don Nicolás Rebollo Rodríguez (6/46), con doña Antonia Sosa Domínguez (6/47), con María Luisa S.A., Explotaciones Agropecuarias (6/42), con don Patricio Rodríguez Vaquerizo (6/31), con doña Trinidad Benítez García (6/26) y con don Rafael Santiago Ávila (6/4).

- Al Este: Linda con la vía pecuaria "Colada de Sevilla" y con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con doña Manuela Rebollo García (13/95) y con Doña Manuela Rebollo García (12/1), estos últimos en el término municipal de San Juan del Puerto.

- Al Oeste: Linda con la vía pecuaria "Cañada Real de Ayamonte a Sevilla" en Gibraleón y con la rivera de la Nicoba.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la pre-

sente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla de 18 de abril de 2007.- El Secretario General Técnico (Orden de 26.5.2004), el Viceconsejero, Juan Espadas Cejas.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA (VP @014/05)

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA», T.M. HUELVA (HUELVA)

11	152077.95	4141294.41
21	152125.13	4141279.97
31	152183.31	4141249.53
411	152231.90	4141249.18
412	152240.38	4141248.64
413	152248.75	4141247.15
51	152274.80	4141240.97
61	152359.78	4141210.66
71	152468.19	4141207.51
811	152515.31	4141198.03
812	152525.94	4141195.06
813	152536.03	4141190.57
91	152625.96	4141142.32
101	152764.48	4141053.27
111	152843.25	4141013.10
121	152898.33	4140985.87
131	153001.46	4140911.13
141	153054.32	4140862.98
151	153068.45	4140847.23
1611	153092.99	4140837.36
1612	153102.32	4140832.84
1613	153110.94	4140827.08
171	153191.76	4140764.58
181	153252.63	4140710.07
191	153337.90	4140627.40
201	153469.75	4140497.03
211	153525.29	4140430.82
221	153584.90	4140352.62
231	153628.68	4140313.77
241	153715.06	4140213.17
251	153780.18	4140148.09
261	153863.21	4140095.18
271	153903.34	4140078.80
281	153939.17	4140057.07
291	154020.65	4140019.58
301	154146.95	4139974.22
3111	154253.69	4139935.80

3112	154261.76	4139932.36
3113	154269.37	4139928.00
3211	154287.75	4139915.98
3212	154294.65	4139910.89
32I3	154300.93	4139905.05
3214	154306.50	4139898.52
331	154325.40	4139873.65
341	154398.16	4139835.59
35I	154465.16	4139784.44
361	154550.08	4139735.63
371	154749.81	4139619.49
381	154949.60	4139497.38
391	155014.64	4139459.80
401	155171.37	4139404.34
411	155254.80	4139375,22
421	155414.10	4139325.54
4311	155543.85	4139295.93
4312	155552.56	4139293.39
4313	155560.89	4139289.81
441	155629.60	4139255.29
4511	155679.12	4139247.73
4512	155688.57	4139245.66
4513	155697.67	4139242.40
4514	155706.28	4139237.99
46I	155783.94	4139237.99
471		
	155888.71	4139148.59
481	155969.40	4139118.84
49I 50I	156028.09	4139098.13
	156087.96	4139087.91
51I 52I	156165.90 156277.32	4139090.49
531	156277.32	4139089.66 4139079.11
551	156569.99	4139017.62
561	156709.40	4138967.46
571	156804.49	4138934.72
1D	152055.94	4141222.49
2D	152096.44	4141210.09
3D1	152148.44	4141182.88
3D2	152156.58	4141179.22
3D3	152165.10	4141176.54
3D4	152173.87	4141174.90
3D5	152182.78	4141174.31
4D	152231.37	4141173.97
5D	152253.42	4141168.73
6D1	152334.51	4141139.81
6D2	152342.04	4141137.56
6D3	152349.76	4141136.11
6D4	152357.59	4141135.47
7D	152459.62	4141132.51
8D	152500.47	4141124.29

9D	152587.78	4141077.45
10D	152726.96	4140987.97
11D	152809.50	4140945.88
12D	152859.32	4140921.25
13D	152953.91	4140852.69
14D	153000.86	4140809.93
15D1	153012.47	4140796.99
15D2	153018.56	4140790.93
15D3	153025.31	4140785.61
15D4	153032.62	4140781.09
15D5	153040.39	4140777.44
16D	153064.92	4140767.57
17D	153143.60	4140706.74
18D	153201.34	4140655.02
19D	153285.28	4140573.65
20D	153414.37	4140446.01
21D	153466.53	4140383.82
22D1	153525.07	4140307.02
22D2	153529.76	4140301.45
22D3	153534.97	4140296.36
23D	153574.93	4140260.89
24D	153659.86	4140161.99
25D1	153727.01	4140094.89
25D2	153733.10	4140089.43
25D3	153739.75	4140084.66
26D	153828.50	4140028.10
27D	153869.42	4140011.40
28D	153903.83	4139990.53
29D	153992.17	4139949.89
30D	154121.52	4139903.43
31D	154228.22	4139865.03
32D	154246.61	4139853.02
33D1	154265.51	4139828.14
33D2	154270.85	4139821.85
33D3	154276.86	4139816.19
33D4	154283.44	4139811.22
33D5	154290.53	4139807.00
34D	154357.61	4139771.91
35D	154423.42	4139721.67
36D	154512.43	4139670.51
37D	154711.29	4139554.87
38D	154911.17	4139432.71
39D	154983.02	4139391.20
40D	155146.43	4139333.38
41D	155231.20	4139303.79
42D	155394.51	4139252.86
43D	155527.12	4139222.60
44D1	155595.83	4139188.08
44D2	155603.04	4139184.91
44D3	155610.55	4139182.52
1 100	100010.00	1100102.02

155618.26	4139180.93
155667.78	4139173.37
155750.19	4139124.26
155861.37	4139078.50
155943.88	4139048.08
156009.11	4139025.06
156075.30	4139013.76
156082.85	4139012.86
156090.46	4139012.73
156166.87	4139015.26
156272.03	4139014.47
156341.23	4139005.23
156469.12	4138969.97
156546.18	4138946.24
156684.42	4138896.51
156779.76	4138863.68
156824.29	4138848.01
156832.21	4138845.70
156840.34	4138844.28
156869.08	4138840.85
152051.30	4141255.92
	155667.78 155750.19 155861.37 155943.88 156009.11 156075.30 156082.85 156090.46 156166.87 156272.03 156341.23 156469.12 156546.18 156684.42 156779.76 156824.29 156832.21 156840.34 156869.08

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Mesto, en el tramo desde el río Guadiel hasta El Cerro del Mirador incluido el Abrevadero-Descansadero del Vado de Guarromán», en el término municipal de Guarromán en la provincia de Jaén (VP@2308/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Mesto», en el tramo desde el río Guadiel hasta El Cerro del Mirador incluido el «Abrevadero-Descansadero del Vado de Guarromán», en el término municipal de Guarromán en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Guarromán fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 16 de enero de 2006, con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde de las Vías Pecuarias que conforman los Corredores Verdes en ámbitos úrbanos de más de 50.000 habitantes en la provincia de Jaén: Corredor Jabalcruz y Puerta Verde de Linares-Conexión con la Vía Verde de Linares.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 30 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén de 7 de febrero de 2006, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 43, de 22 de febrero de 2006.

En dicho acto no se formularon alegaciones, aunque si con posterioridad y antes del período de Exposición Pública, alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 184, de 10 de agosto de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se presentaron alegaciones por los interesados.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 26 de marzo de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Mesto», en el tramo desde el río Guadiel hasta El Cerro del Mirador incluido el Abrevadero-Descansadero del «Vado de Guarromán», en el término municipal de Guarromán en la provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de junio de 1951, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con posterioridad al acto de apeo y antes del período de Exposición Pública, fue presentada alegación por parte de don Rafael Miranda Casas sobre trazado propuesto de la vía pecuaria de referencia.

Tras estudiar la alegación y revisar la documentación aportada en la misma, se considera aceptar favorablemente la misma y modificar sensiblemente las líneas base propuestas